

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE INTERVENCIONISMO (S.I.D.I.)

SUMARIO:

- * CAPITULO I: NOMBRE, AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL
- * CAPITULO II: OBJETIVOS Y PROPOSITOS
- * CAPITULO III: TIPOS DE SOCIOS /MIEMBROS
- * CAPITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO. COMITE EJECUTIVO / JUNTA DIRECTIVA
- * CAPITULO V: DE LOS RECURSOS ECONOMICOS
- * CAPITULO VI: COMITES
- * CAPITULO VII: PROCEDIMIENTO
- * CAPITULO VIII: ELECCIONES
- * CAPITULO IX: SELECCION DE REPRESENTANTES ANTE OTRAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES
- * CAPITULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
- * CAPITULO XI: DISOLUCION DE LA SOCIEDAD
- * CAPITULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO I: NOMBRE, AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1.- El nombre de la Sociedad será: Sociedad Iberoamericana de Intervencionismo, definido también con las siglas S.I.D.I.

Artículo 2.- El ambito territorial estará comprendido por todos los paises de habla hispana y portuguesa, así como aquellos paises en los que desarrollen su trabajo los médicos hispano-luso parlantes cuya dedicación sea de manera preferente o exclusiva a los procedimientos intervencionistas.

Artículo 3.- El Domicilio Social será el que disponga la comisión directiva en su primera sesión de cada ejercicio.

CAPITULO II: OBJETIVOS Y PROPOSITOS

Artículo 1.- La Sociedad se propone como fines, objetivos y propositos los siguientes:

1.1.- Deberá tener unos fines educativos y de formación dentro del campo del intervencionismo.

1.2.- Se constituye como entidad sin ánimo de lucro y estará formada por medicos y científicos interesados en técnicas e investigación en intervencionismo, y cuya dedicación sea de manera preferente o exclusiva a los procedimientos intervencionistas.

1.3.- Se reunirá regularmente para proporcionar un intercambio de informacion científica para todos los medicos que practican o están interesados en la especialidad intervencionista.

1.4.- La Sociedad deberá trabajar para estimular la investigación básica y clínica para avanzar en el desarrollo de la especialidad intervencionista.

1.5.- Deberá trabajar para mejorar el diagnóstico y tratamiento minimamente invasivo.

1.6.- Intentará estimular el interés, la práctica, la enseñanza y entrenamiento de post-grado en la especialidad intervencionista.

1.7.- Deberá proporcionar un foro para el intercambio de ideas para definir la dirección y el papel que tendrá la especialidad intervencionista, así como proporcionar representación para la consecución de estas metas.

Artículo 2.- La Sociedad Iberoamericana de Intervencionismo velará por un espíritu de solidaridad entre sus miembros, facilitándoles ayuda en los problemas científicos y profesionales, adoptando las medidas oportunas en defensa del prestigio de las técnicas y procedimientos intervencionistas.

Artículo 3.- La Sociedad Iberoamericana de Intervencionismo podrá estar vinculada a cuantos organismos, asociaciones y sociedades considere oportuno en interés de sus objetivos.

Artículo 4.- La Sociedad Iberoamericana de Intervencionismo tiene un logotipo que, al igual que sus siglas, representa a la misma.

CAPITULO III: CATEGORIAS DE SOCIOS /MIEMBROS

Artículo 1.- Los miembros de la Sociedad Iberoamericana de Intervencionismo podrán ser: Socio Fundador, Socio Activo o de Número, Socio Honorario, Miembro Corresponsal y Miembro Corporativo.

Artículo 2.- Socio Fundador. Tendrán la condición de SOCIO FUNDADOR aquellos Socios activos o de número que participaron activamente en la constitución de la Sociedad, cuyo acto fundacional se celebró en San Diego (USA) en el año 1994. También se considerara Socio Fundador aquellos Socios Activos o de número que hayan tenido una especial significación en los primeros pasos de la Sociedad Iberoamericana de Intervencionismo.

Artículo 3.- Socio Activo o de Número. Serán miembros activos aquellos individuos que, cumpliendo los requisitos que se exponen más adelante, tengan especial interés y competencia en la especialidad intervencionista, que hayan solicitado su ingreso en la Sociedad y que sean admitidos por la Junta Directiva de la misma. No debe haber límite en la cantidad de miembros activos o de número.

3.1.- Requisitos: cada aspirante a miembro activo o de número deberá:

- a. Tener evidencia de certificación por el comité nacional de la Especialidad en la que el aplicante obtuvo su entrenamiento.
- b. Debe haber completado al menos un año de entrenamiento formal de post-grado en la especialidad intervencionista, documentado por una carta del director del programa de entrenamiento.
- c. Si existiera una imposibilidad absoluta de conseguir el certificado al que hace alusión el apartado "a", o si el candidato no hubiera completado un programa de entrenamiento de post-grado formal, pero tuviera especial competencia en las técnicas de intervencionismo, ésta competencia deberá ser confirmada por cartas de recomendación de dos Miembros Fundadores o Activos de la Sociedad. Adicionalmente, el director del departamento de radiología, cirugía o cardiología del hospital, o el director del grupo en el que el candidato trabaje, deberá certificar que este dedica el

50% o más de su tiempo a la practica de la especialidad intervencionista.

- d. Candidatos que no cumplan los criterios anteriores, pero que tengan experiencia o conocimientos de especial valor para la Sociedad, pueden ser recomendados por dos Miembros Fundadores o Activos para ser considerados por el Comité de Socios y por el Comité Ejecutivo/Junta Directiva.

3.2.- Derechos y Privilegios: Los miembros activos tienen el derecho de asistir y participar en todas las sesiones de trabajo de la Sociedad, votar y tomar cargos y ser miembros de comités de trabajo de la sociedad. Los miembros recibirán todas las publicaciones oficiales de la Sociedad.

3.3.- Cuotas: Los miembros activos o de número estarán sujetos a las cuotas normales y extraordinarias determinadas por el Comité Ejecutivo/Junta Directiva, las cuales deberán ser proporcionales con las necesidades operacionales de la Sociedad. y aprobadas por mayoría simple en la Asamblea General Ordinaria.

3.4. Los Socios Activos o de Número consisten en aquellos socios que residen y practican el intervencionismo en cualquiera de los países de America Latina, España, Portugal, Italia, Estados Unidos y Canada.

Artículo 4.- Miembro Corresponsal: Serán miembros corresponsales aquellos socios que residan y practiquen el intervencionismo fuera de Latinoamerica, Estados Unidos, Canada, España, Portugal o Italia.

4.1. Requisitos: Los miembros corresponsales deben cumplir con todos los requisitos profesionales de los miembros activos descritos en el Artículo 2 apartado 2.1 .

4.2. Derechos y Privilegios: Los miembros correspondientes tendrán los mismos derechos y privilegios descritos para los miembros activos, excepto que no pueden votar, ocupar cargos o ser parte de los comités de trabajo.

4. 3. Cuotas: Los miembros corresponsales estarán sujetos a las cuotas normales y extraordinarias determinadas por el Comité Ejecutivo y aprobados por el voto de los miembros, de acuerdo con el artículo 2, 2.3.

Artículo 5.- Socio Corporativo o Colaborador:

5.1. Los miembros corporativos incluirán aquellas organizaciones empresariales que estén involucradas en forma importante, o cuyos productos tienen una conexión significativa con las actividades y propósitos de la Sociedad.

5.2. Los Socios Corporativos deberán ser admitidos por el Comité Ejecutivo/Junta Directiva y su admisión deberá ser refrendada por la Asamblea de socios.

5.3. Derechos y Privilegios: Los miembros corporativos/colaboradores tendrán los mismos beneficios que los miembros activos o corresponsales, excepto que no tendrán derecho a voto, ni podrán ocupar cargos o formar parte de los comités de trabajo. Recibirán las publicaciones oficiales de la Sociedad.

5.4. Cuotas: Los miembros corporativos deberán pagar las cuotas determinados por el Comité Ejecutivo/Junta Directiva y aprobados por votación con mayoría simple en la Asamblea General Ordinaria de los miembros activos.

5.5. Cuotas extraordinarias pueden ser propuestas por recomendación del Comité Ejecutivo. Dichas cuotas se aplicarán a todas las categorías de miembros elegibles. Sin embargo, ninguna cuota extraordinaria deberá hacerse efectiva hasta ser ratificada por votación (mayoría simple) de los miembros presentes en la Asamblea Ordinaria anual de socios.

Artículo 6.- Socio Honorario. Podrán llegar a ser SOCIO HONORARIO aquellas personas cuyos especiales méritos les hagan acreedores a tal título a juicio del Comité Ejecutivo / Junta Directiva y su nombramiento será refrendado por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 7.- Pérdida de la condición de socio. Los socios causarán baja en la Sociedad cuando se produzca alguna de las siguientes causas:

- Por defunción
- Por renuncia voluntaria manifestada por escrito dirigido al Comité Ejecutivo / Junta Directiva.
- Por falta de pago de las cuotas establecidas durante dos años consecutivos.
- Por acuerdo de expulsión en la Asamblea General Ordinaria a propuesta por el Comité Ejecutivo / Junta Directiva, en aquellos casos de socios que por su conducta pudiera suponer un desprestigio para la Sociedad Iberoamericana de Intervencionismo

CAPITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 1.- La Sociedad Iberoamericana de Intervencionismo se regirá por los presentes estatutos y por los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del Comité Ejecutivo / Junta Directiva.

Artículo 2.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad y estará formada por los Socios Fundadores, Socios Activos o de Número, Socios Corresponsales, Socios Honorarios y Socios Corporativos o Colaboradores..

Artículo 3.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la SIDI o, en su ausencia, por el Vice-Presidente que constituirá la mesa presidencial junto con el resto de los miembros del Comité Ejecutivo /Junta Directiva. Quienes cuidarán del cumplimiento del Orden del Día, levantarán Acta de lo tratado y decisiones de la Asamblea y, al inicio de la misma darán lectura para su aprobación si procede, al Acta de la Asamblea General anterior.

Artículo 4.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro del Congreso que la SIDI organice con la periodicidad que se determine que, en principio es anual, de acuerdo con el Orden del Día que establezca el Comité Ejecutivo / Junta Directiva. Se convocará con el debido tiempo de antelación, poniendo en conocimiento de los Socios el Orden del Día y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Artículo 5.- Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar o modificar los estatutos por los que se rige la SIDI
- Aprobar o modificar las Actas de la Asamblea General anterior.
- Sancionar la gestión del Comité Ejecutivo / Junta Directiva, así como de las cuentas correspondientes al ejercicio.
- Fijar el programa de actuación de la SIDI
- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo / Junta Directiva.
- Decidir sobre la celebración de Congresos y otras actividades científicas
- Examinar y aprobar, si procediera, los reglamentos y normas que proponga el Comité Ejecutivo / Junta Directiva.
- Aprobar las cuotas económicas de los Socios.
- Valorar, a propuesta del Comité Ejecutivo / Junta Directiva, la expulsión de algún socio.

Artículo 6.- Los acuerdos en la Asamblea se tomarán por mayoría simple entre los socios asistentes con derecho a voto, teniendo validez desde el momento de su aprobación y mientras no sean revocados por otra Asamblea General.. Las votaciones serán orales o a mano alzada, excepto si alguno de los socios con derecho a voto solicita votación secreta. La elección de cargos para formar el Comité Ejecutivo / Junta Directiva será siempre con votación secreta.

Artículo 7.- Asamblea General Extraordinaria. Se reunirá por iniciativa del Presidente, del Comité Ejecutivo / Junta Directiva o por petición escrita y recogida de firmas de una tercera parte de los socios con derecho a voto. Se convocará con, al menos, treinta días de antelación, con indicación expresa del lugar, día y hora así como del Orden del Día. Se considerará válidamente constituida si el número de socios asistentes es superior al tercio de los socios con derecho a voto.

Artículo 8.- Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría simple entre todos los asistentes con derecho a voto, excepto en el caso de disolución de la Sociedad, para lo que se requerirán al menos dos tercios de los socios.

COMITE EJECUTIVO / JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9.- El Comité Ejecutivo / Junta Directiva de la Sociedad estará formado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario de Asuntos Científicos y Congresos, 3 Vocales titulares y 4 Vocales suplentes. Así pues el Comité Ejecutivo / Junta Directiva estaría formado por ocho miembros.

Artículo 10.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo / Junta Directiva será requisito indispensable ser Socio Fundador o Socio Activo o de Número.

Artículo 11.- Los cargos del Comité Ejecutivo / Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Socios, de acuerdo al Reglamento de elecciones. La elección de cada cargo se realizará, cuando corresponda, entre los candidatos elegibles al mismo

Artículo 12.- Periodo de oficio: El periodo de oficio del Comité Ejecutivo / Junta Directiva, será de dos años. Pudiendo ser renovado por otro periodo de dos años.

Artículo 13.- Obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo / Junta Directiva:

- A. El Presidente presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo. Deberá cumplir con las obligaciones acostumbradas en la práctica democrática parlamentaria y comúnmente asociadas con el oficio de presidente. Deberá manejar la correspondencia, notificar a los solicitantes de socios de la Sociedad su aceptación y desempeñar todas las demás obligaciones que usualmente y por costumbre corresponden a este puesto. Su periodo de oficio como presidente debe comenzar al levantarse la sesión anual de trabajo. Presidirá asimismo la Asamblea General Ordinaria, asistido por el resto del Comité Ejecutivo.
- B. El Secretario General, deberá mantener un registro correcto y permanente de las deliberaciones de la Sociedad. Deberá mantener una lista actualizada de los miembros de la Sociedad, especificando sus direcciones actuales, año de elección y clasificación como miembros. Deberá proveer copias de la lista a los miembros de la Sociedad cada año. Deberá poner en buen recaudo todos los registros y transacciones de la Sociedad que posean valor histórico. En un periodo no superior a tres meses después de cada reunión anual de la Sociedad, deberá imprimir y distribuir a cada miembro de la Sociedad una copia de las actas de la reunión anual, que deberán incluir los informes de todos los funcionarios y comités. El Tesorero, deberá recojer y ser responsable de todos los fondos de la Sociedad y dispensará dichos fondos con el conocimiento y aprobación del Comité Ejecutivo. Deberá llevar el registro completo y permanente de las

transacciones financieras de la Sociedad. Debera realizar un informe financiero completo y presentar un presupuesto para el año siguiente en la reunion anual de la Sociedad que debe incorporarse en las actas de la reunion.

- C. El Secretario para asuntos cientificos deberá coordinar junto con el Comité Científico el desarrollo del programa designado por el director del mismo para la reunion científica anual. Deberá mantener un registro permanente de las deliberaciones de las Reuniones del Comité del Programa y deberan buscar activamente el patrocinio de las Reuniones de la Sociedad por Universidades Americanas o Europeas, o de otras sociedades científicas, para obtener créditos de educacion continua.

Artículo 14.- Se encomendará, a solicitud del presidente de la Sociedad, a socios distinguidos de la misma con el proposito de afianzar lazos intersocietarios con otras Asociaciones científicas.

Artículo 15.- Cada dos años, durante la asamblea ordinaria de la Sociedad, se procederá a la votación de la comisión directiva, donde sus miembros podrán ser renovados en sus cargos por un único periodo consecutivo. Los últimos tres ex presidentes conformaran un consejo consultivo, que deberá ser consultado para la confeccion de las listas de nuevas autoridades de la Sociedad y de todo tema de profundo interés de la SIDI.

Artículo 16., Si el presidente o cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo / Junta Directiva tuviera que ser reemplazado por cualquier razon durante su periodo de oficio, el resto del Comité Ejecutivo deberá asumir las obligaciones del ausente hasta la siguiente Asamblea General en la que se propondrá nuevos candidatos para su votación por los socios.

Artículo 17.- La Asamblea anual ordinaria, designará los delgados nacionales de la SIDI o facultara a la comision directiva la potestad de designar a los mismos.

Artículo 18.- Los delegados nacionales constituirán un Consejo de Delegados que trabajará como un grupo de asesoria del Comité Ejecutivo / Junta Directiva.

Artículo 19.- El Editor/Director de la Revista INTERVENCIONISMO, órgano de expresion de la Sociedad, deberá ser miembro ex-oficio, no votante del Comité Ejecutivo / Junta Directiva.

Artículo 20.- El comite ejecutivo puede, bajo la direccion del presidente nombrar otros miembros temporales, ex-oficio, no votantes, del comite ejecutivo según necesidad para servir por el periodo de tiempo que requiera la situación que creó tal necesidad y que, en ningún caso podrá ser superior a un año renovable.

CAPITULO V: DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 1.- Los ingresos de la Sociedad se generaran a partir de las cuotas de los socios, aportaciones desinteresadas y donaciones de firmas comerciales, sociedades, grupos de trabajo, subvenciones, auxilios oficiales y particulares. El posible superavit de las cuentas del Congreso anual se integrará a las cuentas de la SIDI bajo el control del Tesorero.

Artículo 2.- Los gastos que se generen en la Sociedad deberán tener la aprobación del Presidente y Secretario General.

Artículo 3.- Una votacion de dos tercios de los miembros presentes durante la Asamblea anual del SIDI se requeriran para rechazar cualquier recomendación del Comité Ejecutivo en relacion con los gastos de la Sociedad.

Artículo 4.- Ningun miembro de SIDI está autorizado para solicitar fondos para cursos organizados por el SIDI sin el consentimiento escrito del Comité Ejecutivo, quien definirá y autorizará la cuantía de los mismos en dependencia de la existencia de fondos en la tesorería de la Sociedad.

Artículo 5.- Un informe completo de los ingresos y gastos deberá entregarse al Comite Ejecutivo/ Junta Directiva del SIDI 30 días despues de la conclusion del Congreso Oficial de la Sociedad y podrá ser auditorizada por el Comite de Auditoria.

Artículo 6.- Todas las ganancias de los cursos y congresos oficiales organizados por el SIDI se deberán depositar en las cuentas de la Sociedad bajo control del Tesorero de la Sociedad Iberoamericana de Intervencionismo.

Artículo 7.- El patrocinio de cursos y Congresos, será otorgado solo después de una revisión completa de la propuesta de progama científico por el Comite Cientifico. Con la recomendacion favorable del Comité Cientifico si procede, el Comite Ejecutivo procederá a otorgar patrocinio siempre y cuando existan fondos suficientes en las cuentas de la Sociedad.

Artículo 8.- El Presidente autorizará al Tesorero para ingresar cualquier cantidad y dispensar en nombre de la Sociedad, las cantidades necesarias para cubrir los gastos que se originen con el cumplimiento del artículo 2 del presente capítulo. El manejo de valores superiores a 6000 U\$S deberán ser aprobados por Asamblea.

Artículo 9.- Todos los cheques, giros y otras órdenes de pago de dinero, notas u otras evidencias de endeudamiento en nombre de la Sociedad Iberoamericana de Intervencionismo, deberán ser firmadas por el Presidente o Vice-presidente.

Artículo 10.- Todos los fondos de la Sociedad deberan ser depositados a credito de la Sociedad en los bancos, compañías de seguro u otras entidades de deposito seleccionadas por el Presidente de SIDI.

Artículo 11.- El patrimonio fundacional de la Sociedad Iberoamericana de Intervencionismo es inexistente.

CAPITULO VI: COMITES

Artículo 1.- Los comités de trabajo previstos de la Sociedad incluyen:

- Comité Ejecutivo / Junta Directiva
- Comité de Estatutos, Normas y Reglamentos
- Comité de Auditoria
- Comité de Miembros/Socios
- Comité de Programa Científico
- Consejo Editorial de la Revista

Las acciones de estos comités deberán informarse al Comité Ejecutivo en forma trimestral.

Artículo 2.- Composición de los Comités posicionados específicos.

2.1.- El Comité de Estatutos, Normas y Reglamentos deberá consistir de tres miembros nominados por el Comité Ejecutivo, cada uno de los cuales servirá un periodo de dos años. Es responsable de las posibles modificaciones de los estatutos a propuesta y bajo la dirección del Comité Ejecutivo, para proponerlas a votación en la Asamblea General Anual. Elaborará Reglas y normas específicas para solucionar situaciones e conflictos y será llamado para interpretarlo cuando surjan preguntas. El comité debe obtener sugerencias de los delegados nacionales sobre posibles cambios a los Estatutos de la Sociedad.

2.2.- El Comité del Programa Científico consistirá de tres miembros nominados por el Comité Ejecutivo para servir durante dos años. El Comité deberá seleccionar y trabajar en forma estrecha con el miembro de la sociedad seleccionado para servir como Presidente del Congreso de la misma. El programa deberá ser avalado y aprobado por el Secretario científico y el presidente de la Sociedad. Un programa preliminar deberá ser enviado por correo a todos los miembros de la Sociedad al menos dos meses antes de la reunión.

2.3.- El Comité de Auditoria deberá consistir de tres miembros activos nombrados por el Comité Ejecutivo para servir durante dos años. El comité deberá hacer una auditoria anual de las finanzas de la sociedad y los resultados de la auditoria deberán ser reportados durante la reunión anual de los miembros.

2.4.- El Comité de Socios y miembros deberá consistir de tres miembros activos nombrados por el Comité Ejecutivo para servir durante dos años. Deberá revisar y

examinar todas las solicitudes de ingreso para socios de acuerdo con los requisitos descritos anteriormente

2.5.- Comités adicionales podrán formarse o disolverse por orden del Comité Ejecutivo si se considerara oportuno.

CAPITULO VII: PROCEDIMIENTO

Artículo 1.- El año fiscal debera coincidir con el año natural, es decir desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre.

Artículo 2.- Las Leyes de Orden de Roberts deberan seguirse durante los debates de la sociedad.

Artículo 3.- Todos los miembros de la Sociedad Iberoamericana de Intervencionismo deberán poner en conocimiento de la Secretaría Técnica los datos pertinentes para la confección de un fichero de Socios. Se deberá incluir una dirección electrónica para facilitar el envío de comunicaciones desde el Comité Ejecutivo / Junta Directiva. También deberán ser notificados los posibles cambios que afecten a la ficha de cada socio.

Artículo 4.- Reuniones especiales de trabajo pueden ser convocadas por el presidente de la Sociedad en el intervalo entre las reuniones anuales de la sociedad, para discutir asuntos que necesiten ser resueltos antes de la reunion anual.

CAPITULO VIII: ELECCIONES

Artículo 1.- El Comité de Miembros o el Comité Ejecutivo recogeran las posibles candidaturas a miembros de la junta directiva cada dos años para su propuesta a votación por parte de la Asamblea.

Artículo 2.- Las elecciones se realizaran durante el Asamblea General que corresponda, dentro del Congreso anual de trabajo de la Sociedad. Las candidaturas se enviarán electronicamente a todos los miembros de la Sociedad al menos un mes antes de la reunion anual de miembros.

Artículo 3.- El nominado que obtenga el mayor número de votos durante la Asamblea anual de miembros deberá declararse elegido

Artículo 4.- En caso de empate, el candidato con mayor edad ocupará el cargo.

CAPITULO IX: SELECCION DE REPRESENTANTES ANTE OTRAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES

Artículo 1.- El representante natural ante el SIR, CIRSE, Colegio Interamericano de Radiología, RSNA o cualquier otra organización que se considere deberá ser el Presidente de la SIDI o quien este designe.

CAPITULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 1.- Las enmiendas y reformas de estos estatutos deberán ser presentadas a todos los miembros, al menos treinta días antes de la Asamblea General Ordinaria para su estudio y aprobación si procede por votación de los de los miembros asistentes

Artículo 2.- Además de lo establecido en los presentes Estatutos y con la obligación de no contradecirlos, el Comité de Estatutos y el Comité Ejecutivo /Junta Directiva podrá elaborar Normas y Reglamentos específicos para aquellas actividades de la Sociedad que lo considere oportuno, tales como elecciones, congresos etc. Estos Reglamentos y/o Normas deberán ser aprobados por la Asamblea General anual de socios FUNDADORES Y ACTIVOS para ser efectivos.

CAPITULO XI: DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.- La SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE INTERVENCIONISMO podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para ello con los dos tercios de los votos de sus asociados.

Artículo 2.- En caso de disolución de la Sociedad, todos los recursos materiales así como el dinero remanente serán donados a una institución sin ánimo de lucro seleccionada por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.- La primera comisión directiva de la SOCIEDAD IBEROLATINOAMERICANA DE INTERVENCIONISMO, con base en estos estatutos, estará conformada por:

PRESIDENTE:

Dr. Mariano E. Giménez (Argentina)

VICEPRESIDENTE: Dr. Francisco C. Carnevale (Brasil)
SECRETARIO GENERAL: Dr. Mauricio Lozano (Colombia)
TESORERO: Dr. Yukishosi Kimura (Mejico)
SECRETARIO CIENTIFICO: Dr. Juan Oleaga (USA)
VOCALES TITULARES: Dr. Moises Roizental (Venezuela)
Dr. Augusto Brazzini (Peru)
Dr. Patricio Palavecino (Chile)
VOCALES SUPLENTE: Dr. Sergio Sierre (Argentina)
Dr. Antonio Mainar (España)
Dr. Nelson Viteri (Ecuador)
Dr. Francisco Diaz (Uruguay)

DIRECTOR DE LA REVISTA: Dr. Miguel de Gregorio (España)

Artículo 2.- Se designa Presidente del Congreso SIDI SOBRICE 2009 al Dr. Yuki Yoshi Kimura

Artículo 3.- Se designa Delegados para asuntos con otras sociedades a los Dres Ignacio Bilbao y Pedro Lylyk

Artículo 4.- Se designa al Dr. Antonio Mainar como coordinador del comité de Estatutos y Reglamentaciones con el propósito de inscribir la Sociedad y oficializarlos .

Artículo 5.- Se designan como miembros honorarios a los Dres. Antonio Alcantara, Wilfrido Castañeda Zuñiga y Horacio D'Agostino.

Artículo 6.- Se aprueba por unanimidad estos estatutos a los 20 días del mes de noviembre de 2008 en asamblea libre de socios de la SIDI en Costa do Sauipe, Estado de Bahia, Brasil

Artículo 7.- Se designan dos miembros para revisión y firma del acta.